

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE

1. Que mediante Resolución **131-0452-2016** del 10 de junio de 2016, notificada electrónicamente el día 18 de junio de 2016, la Corporación **RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, con Nit 830095213-0, a través de su apoderado general el señor **GABRIEL GUTIERREZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.601.352, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas, generadas en la "**ESTACIÓN DE SERVICIO LA GAROTA**", en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-1009, ubicado en la vereda El Zango del Municipio de Guarne. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que Renovó.

1.1 Que la mencionada Resolución requiere al apoderado de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, para que, entre otras, de cumplimiento a las siguientes obligaciones: "... *anualmente caracterice y allegue a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas (industriales) con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente...*"

2. Que mediante Resolución **RE-02775-2022** del 25 de julio del 25 de julio de 2022, la Corporación Acoge una información, ya que da cumplimiento a lo requerido en la Resolución 131-0452-2016 del 10 de junio de 2016, en el párrafo 1 del artículo tercero, en cuanto a la entrega de la caracterización de los sistemas de tratamientos aprobados por Cornare para las aguas residuales no domésticas, en concordancia con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 en sus artículos 8 y 11.

2.1 Que por medio del artículo segundo de la precitada Resolución se **REQUIRO** a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, a través de su apoderado general el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, para que allegue anualmente, junto con los informes de caracterización de los sistemas Domésticos y no domésticos, lo siguiente:

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

- *Las evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, así como los certificados de recolección y disposición final de los residuos obtenidos en dicha actividad.*
- *Certificados y evidencias de la recolección y disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad.*
- *Caracterización de las aguas residuales domésticas, en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo*
- *La caracterización de las aguas residuales domésticas y no domesticadas correspondiente a la vigencia 2022 de la Estación de Servicios La Garota.*

3. Que mediante Resolución **RE-04284-2022** del 22 de noviembre de 2022, la Corporación Acoge una información toda vez que se allegaron las evidencias de los mantenimientos realizados, los certificados y evidencias de la recolección y disposición final de residuos peligrosos. Además, se allegaron los informes de las caracterizaciones de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, en concordancia con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 en sus artículos 8 y 11.

3.1 Que, mediante el artículo segundo de la mencionada Resolución, la Corporación REQUIRIO a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** a través de su apoderado general el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO** (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Corregir las fallas presentadas en el clarificador (floculador) y se allegar evidencias a La Corporación.*
- *De manera inmediata corrija la solución floculante con el fin de permitir el ingreso de la solución óptima al sistema.*
- *Implementar acciones eficientes y eficaces para que se anule el ingreso de las aguas de escorrentía, subsuperficiales y provenientes de la lluvia a los STARD y STARnD.*

4. Que mediante Resolución **RE-05054-2022** del 26 de diciembre de 2022, se acoge una información dando cumplimiento a los ítems 1 y 2 del Artículo segundo de la Resolución RE-04284-2022 del 02 de noviembre del 2022.

5. Que mediante Resolución **RE-04762-2023** del 09 de noviembre de 2023, la Corporación Acoge una información relacionada con la presentación de los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD.

6. Que mediante la Resolución **RE-02670-2024** del 18 de julio de 2024, notificada por medio electrónico el día 23 de julio de 2024, la Corporación **ACOGIO** la información presentada mediante correspondencia externa CE-09890- 2024 del 18 de junio de 2024, presentada por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, con Nit 830.095.213-0, a través de su apoderado general el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.672.078, o, quien haga sus veces al momento, radicado en el cual se presenta la caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), correspondiente al año 2024, dicha caracterización cumple con los valores máximo permisibles

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

establecidos por la Resolución 0631 del 2015 en su artículo 6 y 8; de esta manera da cumplimiento parcial al artículo tercero de la Resolución 131-0452-2016 del 10 de junio de 2016.

6.1 Que, por medio del artículo segundo de la precitada Resolución, Cornare **REQUIRIO** a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, a través de su apoderado general el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO, o quien haga sus veces al momento, para que presente la caracterización del Sistema** de tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas (STARnD) correspondiente al año 2024, la cual fue realizada el 18 de junio del 2024.

7. Que mediante la correspondencia externa con radicado **CE--13313-2024** del 14 de agosto de 2024, la parte interesada presenta el informe de caracterización del STARnD correspondiente al año 2024.

8. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, el equipo técnico de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, realizaron control y seguimiento a los requerimientos contemplados en la Resolución RE131-0452-2016 del 10 de junio del 2016, y la Resolución RE-02670-2024 del 18 de julio de 2024 y, así como evaluar la a información presentada mediante la correspondencia externa CE-13313-2024 del 14 de agosto de 2024, de la cual se generó el informe técnico con radicado **IT-08772-2024 del 20 de diciembre de 2024**, que estableció las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS APROBADO:

Componentes del STARD:

Tratamiento primario: Sistema Séptico de dos compartimientos.

Tratamiento secundario: Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente -FAFA

Tratamiento terciario: Tanque de cloración.

Componentes del STARND:

Tratamiento Preliminar o Pretratamiento: Trampa de Grasas N°1 y Trampa de Grasa N°2

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento: Efluente quebrada La Mosca

Descripción del proyecto: La Estación de servicio La Garota ubicada en el Km. 19 vía Medellín - Bogotá, vereda El Zango, municipio de Guarne, Antioquia, se presta el servicio de ventas al por menos de combustibles y se cuenta con un restaurante. En la EDS generará aguas residuales domésticas y no domésticas.

La empresa cuenta con un sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas para las aguas generadas en el área de oficinas y restaurante, conformado por una trampa de grasa (en el restaurante) seguido por sedimentador, filtro anaerobio de flujo ascendente y un sistema de cloración, el efluente del sistema es vertido a la Quebrada La Mosca.

Para las aguas residuales no doméstica se cuenta con un sistema de dos trampas de grasa donde se tratan las aguas generadas por derrames eventuales de combustible que se recogen en un cárcamo perimetral que conduce a la trampa de grasas en la que se lleva a cabo un proceso de sedimentación y remoción de grasas y natas el efluente del sistema es vertido a la Quebrada La Mosca.

Respecto a la información presentada mediante el oficio CE-13313-2024 del 14/8/2024, se tiene:

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

El muestreo se realizó para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas el día **18 de agosto del 2024**, la toma de muestra se analizó para conocer las características del agua residual del STARnD, y así conocer el agua residual que es entregado a la fuente hídrica.

En el campo de tomaron los datos de caudal, pH, Sólidos Sedimentables y temperatura.

La actividad de muestreo y el análisis fue realizado por la empresa LABORATORIO MICROBIOLÓGICO ORTIZ MARTINEZ S.A.S. LABORMAR. identificada con NIT 802.000.754-4, certificada mediante la RESOLUCIÓN 0580 de 05 de mayo de 2023 del Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, en el informe de caracterización se anexaron copia de las resoluciones que informan sobre la acreditación del laboratorio y sus parámetros autorizados.

A continuación, se presentan los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos analizados por el laboratorio en la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Res: 0631/2015, Art:11 (Downstream)	Valor reportado por el usuario	Cumplimiento
pH	Unidades pH	6,0-9,0	6,88	Cumple
Temperatura	°C	40	22,8	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	180	30	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/LO ₂	60	7,63	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	1,6	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	1	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	15	1,46	Cumple
Fenoles	mg/L	0,20	0,016	Cumple
Sustancias Activas al azul de metileno SAAM	mg/L	Análisis y reporte	0,016	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/L	10	0,23	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y reporte	0,0001	Cumple
BTEX(benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y reporte	0,03	Cumple
Fósforo total	mg/L	Análisis y reporte	0,082	Cumple
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y reporte	2,94	Cumple
Cloruros	mg/L	250	5,38	Cumple
Sulfatos	mg/L	250	0,68	Cumple
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	10,75	Cumple
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	26,88	Cumple
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	30,39	Cumple
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	57,54	Cumple
Color a 436 nm	m-1	Análisis y reporte	0,22	Cumple
Color a 525 nm	m-1	Análisis y reporte	0,08	Cumple
Color a 620 nm	m-1	Análisis y reporte	0,02	Cumple

De esta manera se observa que los parámetros evaluados, para las aguas residuales no domésticas, cumple con los límites máximos permisibles estipulados en el artículo 11 de la Resolución 0631 de 2015.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0452-2016 del 10 de junio de 2016.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO TERCERO: 1. Caracterizar anualmente y allegar a la Corporación los resultados de la caracterización de las aguas residuales domésticas y no domésticas con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.	2024	X			la parte interesada presenta la caracterización del STARD y STARnD correspondiente al año 2024. Las dos caracterizaciones cumplen con la normatividad.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02670-2024 del 18/7/2024.					
ARTÍCULO SEGUNDO: Presente la caracterización del Sistema de tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas (STARnD) correspondiente al año 2024, la cual fue realizada el 18 de junio del 2024.	2024	X			Se presenta la caracterización del STARnD, la cual cumple con la normatividad.
ARTÍCULO TERCERO: Que se debe continuar dando cumplimiento estricto a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-0452-2016 del 10 de junio de 2016.	2024	X			la parte interesada presenta la caracterización del STARD y STARnD correspondiente al año 2024. Las dos caracterizaciones cumplen con la normatividad.

Nota 1: De la Resolución 131-0452-2016 del 10 de junio de 2016 se cumple con 1 de 1 obligación. De la Resolución RE-02670-2024 del 18/7/2024 se cumple con 2 de 2 obligaciones.

Otras situaciones encontradas en la visita. NA.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- El interesado ha presentado el informe de caracterización del STARnD correspondiente al año 2024, dicha caracterización cumple con los valores máximo permisibles establecidos por la Resolución 0631 del 2015, artículo 6, 8 y 11, de esta manera da cumplimiento al artículo tercero de la Resolución 131-0452-2016 del 10 de junio de 2016.
- La parte interesada da cumplimiento con las obligaciones establecidas en el artículo segundo y tercero de la Resolución RE-02670-2024 del 18/7/2024.
- **No,** Aplica para cobro, dado que se evaluó información y no se realizó visita de Control y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”*.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*, en su Artículo 11 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 11. *“parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (arnd) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo, crudo, gas natural y derivados). Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites*

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados) a cumplir.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su párrafo 2., estableció: "En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación".

Que el artículo 2.2.3.3.5.9. ídem, estableció la "Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente (...)."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08772-2024 del 20 de diciembre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE131-0452-2016 del 10 de junio del 2016, y la Resolución RE-02670-2024 del 18 de julio de 2024 y, así como evaluar la a información presentada mediante la correspondencia externa CE-13313-2024 del 14 de agosto de 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LA INFORMACION PRESENTADA por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, con Nit 830.095.213-0, a través de su representante legal, el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.672.078, o, quien haga sus veces al momento, mediante la correspondencia externa con radicado **CE-13313-2024 del 14 de agosto de 2024**, donde se presenta la caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas (STARnD), correspondiente al año 2024, dicha caracterización cumple con los valores máximo permisibles establecidos por la Resolución 0631 del 2015 en su artículo 11. De esta manera da cumplimiento al artículo tercero de la Resolución 131-0452-2016 del 10 de junio de 2016, y el artículo segundo de la Resolución RE-02670-2024 del 18 de julio de 2024.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDO las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución RE-02670-2024 del 18 de julio de 2024, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa y del informe Técnico con radicado IT-08772-2024 del 20 de diciembre de 2024.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, con Nit 830.095.213-0, a través de su representante legal, el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.672.078, o, quien haga sus veces al momento, que debe continuar dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-0452-2016 del 10 de junio de 2016.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, a través de su de su representante legal, el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO** o quien haga las veces en el momento de recibir la notificación, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180409450

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio 162-2024

Técnico: Alexis Quintero Henao CV 162-2024 IEDI

Asunto. Permiso de vertimientos

Tramites. Control y seguimiento

Fecha: 09/01/2025

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02